REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO:

SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE:

GERARDO FORERO CAMACHO

RADICACION:

202000504

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración del auto mediante el cual se decretaron las medidas cautelares en el asunto de la referencia, según petición elevada por uno de los abogados que actúa en el proceso.

2. DEMANDA

Solicita el apoderado se corrija el auto en mención, en el número de la matrícula inmobiliaria de uno de los bienes sobre los que recae la medida, en atención a que se indicó un número que no corresponde.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

1

Revisado el auto a que hace referencia el peticionario, se puede advertir que efectivamente se incurrió en error al indicar el número de la matrícula inmobiliaria del predio La Pradera, objeto de la medida cautelar allí dispuesta.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario corregir el error para que se pueda inscribir la medida cautelar decretada y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil

veinte (2020), para indicar que, para todos los efectos legales, el número de matrícula inmobiliaria del predio La Pradera, sobre el cual recae la medida cautelar de embargo y secuestro dispuesta en la mencionada providencia corresponde a 166-

25838.

SEGUNDO: INDICAR que los demás contenidos de la providencia

mencionada no tendrán ninguna modificación.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libre nuevamente la

comunicación correspondiente al cumplimiento del auto

corregido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA